

**BOLSA - COTIZACION OFICIAL DEL 15 DE ENERO DE 1921**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valornominal de cada titulo Pesetas	Dg. embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0		0/0	Fecha	0/0	Fecha				0/0	0/0
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			
11-1-921	68,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			13-1-921	558,00	Compañia Arrend.* de Tabacos.	500	50		238,00
3-1-921	69,60	" E, de 25.000 " "			13-1-921	275,00	Banco Hipotecario de España...	500			
8-1-921	69,10	" D, de 12.500 " "			14-1-921	238,00	Banco de Castilla.....	500	50		
12-1-921	69,00	" C, de 5.000 " "			25-11-920	96,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
14-1-921	68,50	" B, de 2.500 " "			12-1-921	240,00	Banco Español de Crédito.....	500			140,00
13-1-921	68,50	" A, de 500 " "	68,50		13-1-921	140,00	Unión Española de Explosivos...	500			
14-1-921	68,00	" G, de 100 " "	68,50		13-1-921	280,00	Socied. Gral. Azu- ( Preferentes	500			96,00 y 95,00
14-1-921	69,00	" H, de 200 " "	68,50		14-1-921	98,00	carera España... ( Ordinarias..	500			41,00, 40,00 y 39,00
17-12-920	67,40	En series diferentes.....	68,50		16-8-920	222,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<b>4. POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
		<i>Estampillado.</i>			6-12-920	95,00	Unión Alcoholaria Española.....	500			
14-1-921	81,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,75		6-9-920	20,00	Mediodía de Madrid.....	500			
14-1-921	81,80	" E, de 12.000 " "	81,75		14-1-921	224,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			230 pesetas.
14-1-921	82,50	" D, de 6.000 " "	82,45 y 40		14-1-921	214,00	Idem Norte de España.....	500			216 y 215 id.
14-1-921	82,80	" C, de 4.000 " "	82,75		14-1-921	264,00	B.* Español del Río de la Plata.	500			
14-1-921	82,90	" B, de 2.000 " "					<b>ORIGACIONES</b>				
14-1-921	83,10	" A, de 1.000 " "	83,10		14-1-921	294,00	Bonos del Banco de España...	500			294,00
14-1-921	84,00	" G, de 100 " "	84,00		13-1-921	91,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		91,00
14-1-921	84,00	" H, de 200 " "	84,00		14-1-921	99,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5		89,80 y 88
14-1-921	82,90	En diferentes series.....			18-12-920	77,00	Sociedad Gral. Azuc.* España...	500			
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500			
10-1-921	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500			
14-1-921	86,00	" D, de 12.500 " "	86,00		14-12-920	92,75	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5		
14-1-921	86,00	" C, de 5.000 " "	86,00		19-10-920	76,00	lladolid a Ariza..... " B.	500	4 1/2		
14-1-921	86,00	" B, de 2.500 " "	86,00		20-11-920	69,00	" C.	500	4		
13-1-921	86,00	" A, de 500 " "	86,00		10-1-921	55,00	1.ª serie.	500	3		
10-1-921	35,00	En diferentes series.....			21-12-920	52,50	2.ª serie.	500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			10-8-920	51,75	Idem Norte de Esp- 3.ª serie.	500	3		
11-1-921	92,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			18-11-920	52,00	na. Emisión 17 de 4.ª serie.	500	3		
13-1-921	92,40	" E, de 25.000 " "			26-11-920	50,50	Enero 1905..... 5.ª serie.	500			
13-1-921	92,75	" D, de 12.500 " "	92,45				<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
14-1-921	92,75	" C, de 5.000 " "	92,75		14-1-921	70,00	Obligaciones.....	500			70,00
14-1-921	92,75	" B, de 2.500 " "	92,00		14-1-921	89,00	Idem para pago de expropiacio-				
14-1-921	93,00	" A, de 500 " "	93,25		14-1-921	88,00	nes en el interior.....	500			
13-1-921	92,75	En diferentes series.....			14-1-921	87,00	Idem "Empréstito Villa Ma-				
		<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			11-1-921	89,00	drid" de 1914.....	500			
4 por 100 perpetuo al contado.....	13.800			13-1-921	87,00	Idem id. id. de 1918.....	500				87,00
Idem sin garantía.....	550.000			11-1-921	89,00	Cédulas para idem de id. en el	500				
Idem sin próximo.....	"					<b>CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO</b>					
4 por 100 amortizable.....	19.000					Paris, a la vista, cheque, 450.000 francos a 45,95 pesetas por 100 francos. —200.000					
5 por 100 amortizable.....	54.000					a 45,90. —1.480.000 a 45,85. —1.150.000 a 45,80. —100.000 a 45,90.					
Acciones del Banco de España.....	2.500					Londres, a la vista, cheque, 4.000 libras a 28,15 pesetas cada una. —30.000 a 28,17.					
Idem del Banco Hipotecario.....	64.000					20.000 a 28,18.					
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2.500					Berlin, a la vista, cheque, 200.000 marcos a 11,20 pesetas por 100 marcos. —300.000					
Azubara. — Preferentes.....	104.500					a 11,15. —200.000 a 11,10.					
Idem. — Ordinarias.....	52.500					Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 7,50 cada uno. —5.000 a 7,48. —					
Cédulas del Banco Hipotecario.....	34.000					35.000 a 7,49.					

Gaceta de Madrid. Núm. 16 16 Enero 1921 Anexo núm. 121

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

OBSERVACIONES DEL DIA 14 DE ENERO DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro mm y a 0	Tem- peratura en C	Húme- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Energía de 0 a 9.			
1	708,8	2,5	89	W.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 8,3
7	706,9	2,2	81	W.....	1=Ventolina.	>	Nuboso.	Idem mínima a la idem..... 6,8
13	705,6	6,9	56	WNW...	2=Muy flojo.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,3
18	710,6	5,0	63	W.....	1=Ventolina.	>	Despejado.	Recorrido total del viento en las últi- mas veinticuatro horas..... 30

## OPOSICIONES

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

#### Oposiciones entre Notarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 64 y 66 del Reglamento orgánico del Notariado, este Tribunal, en la sesión de hoy, ha acordado:

1.ª La inserción en el Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, del Cuestionario redactado para la práctica del primer ejercicio.

2.ª Señalar el día 28 del corriente mes, a las doce, para realizar el sorteo de los opositores en el salón de actos del Colegio Notarial, calle de la Bolsa, número 14, y el día 31, también del corriente, a las veintituna, para comenzar en el mismo local la práctica del primer ejercicio; y

3.ª Que los ejercicios continúen en los días sucesivos, no feriados, a la misma hora y en el mismo local, sin perjuicio de que el Tribunal altere estas circunstancias si lo estima conveniente, anunciando con oportunidad la alteración.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Secretario del Tribunal, Rafael Atard.

P—

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### Compras

#### Disposición 1.ª Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo de Cérge y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 3.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de

Almería y Gérgal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 del corriente, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Almería, el día 31 del actual, a las once horas.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, Colombi.

#### Modelo de proposición.

D. .... natural de .... vecino de .... según cédula personal núm. .... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—67

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la oficina del Ramo de La Róda y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Albacete y La Róda, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado

en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Albacete, el día 12 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, Colombi.

#### Modelo de proposición.

D. .... natural de .... vecino de .... según cédula personal núm. .... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—68

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, a caballo, entre la oficina del Ramo de Campanario y la de Navalvillar de Pera (60 kilómetros), bajo el tipo máximo de pesetas 3.000 anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Badajoz y Campanario, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Badajoz, el día 12 de Febrero de 1921, a las once horas.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, Colombi.

*Modelo de proposición.*

D.... natural de .... vecino de ... según cédula personal núm. .... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—69

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Palma de Mallorca y Capdeuá (22,992 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliego tendrá lugar en la Administración principal de Palma de Mallorca, el día 12 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, Colombi.

*Modelo de proposición.*

D.... natural de .... vecino de ... según cédula personal núm. .... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—70

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, tracción de sangre, entre Eibar y su estación, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de San Sebastián y en la de Eibar, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel tim-

brado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Febrero próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Guipúzcoa, el día 24 de Febrero de 1921, a las once horas.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, Colombi.

*Modelo de proposición.*

D.... natural de... vecino de... según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas...

(Fecha y firma del interesado.)

S—71

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre Granada y Alhama (48 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Granada y la de Alhama, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Febrero próximo, inclusive, a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Granada, el día 26 de Febrero de 1921, a las once horas.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Director general, Colombi.

*Modelo de proposición.*

D.... natural de .... vecino de ... según cédula personal núm. .... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—72

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**FERROCARRILES.—CONCESION Y CONSTRUCCION**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 de Diciembre de 1920, esta Dirección general ha señalado el día 17 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Oviedo a Posada de Llanera.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas o persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1883, dictado para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1882 para esta clase de subastas y en el Real decreto de 17 Junio de 1919 publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.190,51 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo de la subasta, y sólo entre los autores de ellas, a una nueva licitación verbal o abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, sperdiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal o abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo, que ha de preceder a la apertura de los pliegos.

**Se advierte:**

Primero. Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía "Tranvía Central de Asturias", peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1883, ya mencionado, y en la Real orden de 24 de Mayo de 1883, cuyo derecho podrá ejercer por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, preguntándose éste al efecto media hora antes que el interesado pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso, se hará constar en el acta del remate.

El transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho

de tantos, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Si la concesión no se adjudicase a la Compañía "Tranvía Central de Asturias", deberá abonar a ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 4.551,40 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo a esta cifra el importe que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881, así como los gastos de confrontación del proyecto debidamente justificados.

Segundo. Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas para la concesión, que han de servir de base a la subasta.

Madrid 10 de Enero de 1921.—El Director general, P. O. A. Valenciano.

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal núm. ..., enterado de anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un... por 100 (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de base a la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico desde Oviedo a Posada de Llanera.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico que, partiendo de Oviedo, termine en Posada de Llanera.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 21 de Abril de 1920.

Se autoriza con carácter temporal el empleo del carril Vignola y la sustitución de los largueros de hormigón propuestos, por traviesas de madera; debiendo, en cualquier tiempo que sea preciso renovarlo, sustituirlo por el de ranura y por largueros de hormigón. Esta misma sustitución deberá llevarse a cabo por la entidad concesionaria, veinte días, por lo menos, antes de terminar el plazo de concesión.

La Dirección general de Obras públicas queda facultada para exigir el establecimiento del carril de ranura, siempre que produzca graves inconvenientes para el tránsito ordinario por falta de una conservación adecuada y esmerada de la parte de la carretera que ocupa el tranvía.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos o cruces que estime convenientes para el mayor servicio, oyendo previamente al concesionario y a quien le corresponda.

Los apartaderos que no sean simplemente sitio de cruces de trenes y que tengan por objeto recibir y entregar mercancías y estacionar vagones, se establecerán fuera de la carretera, no pudiendo realizarse tales operaciones de carga, descarga y permanencia de vagones dentro de ella a excepción de la entrega y recepción rápida de bultos o paquetes hecha a mano.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar a sus expensas el afirmado o empedrado de las carreteras o calles en que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, e igualmente deberá ejecutar todas las cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Queda obligado el concesionario a ejecutar por su cuenta todas aquellas obras que disponga la Jefatura de Obras públicas de la provincia que tengan por objeto mantener la vialidad del firme y paseos y evitar los peligros propios de la instalación, sustituyendo, si se le ordenara, los pretilos inmediatos a la vía por barandillas de hierro.

Por cuenta del concesionario se modificarán las líneas eléctricas que existen en las márgenes de las carreteras para dar cumplimiento, en cuanto sea posible, al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 21 de Marzo de 1919.

Los materiales que se empleen en las obras a que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Antes de dar principio el concesionario a las obras del paso superior sobre las vías del ferrocarril del Norte, en Lugones, deberá remitir al oportuno proyecto a la División de Ferrocarriles para su examen, aprobación y señalamiento de las prescripciones que procedan para la seguridad del tráfico. Podrá, llegado ese caso, realizarse, bien con la base de un proyecto únicamente destinado al servicio del tranvía, o bien planteando el problema de la total desaparición del paso a nivel, gestionando del Estado los recursos necesarios.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho a indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas o por la necesidad de ejecutar obras de reparación de atarjeas, cañerías, etcétera, existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Ministerio, como fianza para responder de la

concesión, la cantidad de 30.222 pesetas 25 céntimos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, calificados al tipo que para este efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá a nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo a lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzarse en el término de tres meses, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. La velocidad máxima de los trenes no excederá de 20 kilómetros por hora, que se reducirá a siete en el paso de los poblados importantes.

Art. 11. El material móvil tendrá ancho mínimo de dos metros y 20 centímetros entre las partes más salientes, y se procurará en lo posible reducirlo hasta los dos metros.

Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos, además de los eléctricos, y los vagones remolcados estarán también dotados de los mecánicos correspondientes y estarán servidos por un guardafreno cuando formen parte de un tren.

Cada coche automotor deberá llevar una señal acústica que anuncie o avise la proximidad del vehículo, y además de las luces reglamentarias deberá llevar en lo alto de la cubierta una de 50 bujías, por lo menos, con reflector que luz proyecte sobre el camino, debiendo además ir alumbrado en el interior abundantemente.

Se cuidará de que todos los aparatos y conducciones eléctricas que se establezcan en el interior de los coches, además de las envolturas aisladoras, estén defendidos con cajas y listones de madera que los pongan a cubierto de un pasajero imprudente o mal intencionado.

Los coches motores, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean reconocidos previamente por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto a la explotación será de tres coches automotores para viajeros, y seis de mercancías, de los cuales dos, por lo menos, serán automotores.

Art. 13. Terminadas las obras, y antes

de ponerse en explotación la línea, serán recibidas por los funcionarios encargados de la inspección, quienes, realizando en todo caso las pruebas necesarias, harán constar en acta el resultado del examen y reconocimiento, abriéndose al tránsito público en la forma que dispone el artículo 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878. Previamente se aprobará el Reglamento de explotación.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía a permitir la circulación por su línea de los coches o vehículos de otros tranvías que con el empalmen, o bien los de otras Compañías o particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, a menos de que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo a los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección del tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse, todo lo referente a los cruizamientos, que esta línea pueda tener con otra ya establecida.

En lo relativo a seguridad y salubridad públicas, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter a la aprobación de la superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas, basado en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional a la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo, los derechos particulares. Se otorga, sin perjuicio de otras que la Administración creyese conveniente hacer sobre las mismas vías públicas ocupadas por este tranvía, con arreglo a este pliego de condiciones; a la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que debe reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; a la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado; a la ley de Protección a la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y a todas las demás disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten referentes a tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de Protección a la Producción nacional y sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multa

que varíen entre el cinco y el quince por ciento del importe de las obras o materiales objeto de las infracciones.

Art. 19. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica queda también obligado a garantizar, que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase a ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión de este tranvía, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamento del 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comenzaran o terminaran las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese de clara, o en quiebra o si, existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en el capítulo quinto de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil a quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades, y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Si se faltare a estas condiciones y el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—  
Aprobado por S. M.—Espada.

Conforme y acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1920.—  
José Tartiere.

TARIFAS DE PRECIOS MAXIMOS DE PEAJE Y TRANSPORTH

e) GRAN VELOCIDAD	PRECIOS		
	PEAJE	TRANSPORTE	TOTAL
<b>VIAJEROS.</b>			
Por viajero y kilómetro.....	0,030	0,020	0,050
<i>(Los niños menores de tres años, no ocupando asiento, quedan exentos de pago.)</i>			
<b>EQUIPAJES.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,600	0,300	0,900
<b>ENCARGOS.</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,600	0,300	0,900
<b>COMESTIBLES.</b>			
Por tonelada y kilómetro (carnes y pescados frescos, mariscos, caza, leche, manteca, quesos, huevos, volatería, lechones en banastas, pan, fruta, verduras y legumbres frescas y otras análogas) .....	0,330	0,170	0,500
<b>METÁLICO Y VALORES.</b>			
Hasta 25.000 pesetas por 100.....	0,670	0,230	1,000
Lo que exceda de 25.000 pesetas por 100...	0,160	0,090	0,250
<b>PERROS.</b>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,027	0,013	0,040

**PRECIOS**

**a) GRAN VELOCIDAD**

	FARE	TRANSPORTE	TOTAL
<b>ESPECIALES</b>			
Por kilómetro para ida solamente.....	5,340	2,500	5,000
Por kilómetro para ida y vuelta.....	4,000	2,000	6,000

**b) PEQUEÑA VELOCIDAD**

	FARE	TRANSPORTE	TOTAL
<b>MERCANCÍAS</b>			
Por tonelada y kilómetro:			
1.ª clase.....	0,211	0,089	0,200
2.ª clase.....	0,166	0,087	0,251
3.ª clase.....	0,123	0,097	0,201

**GANADOS**

Por cabeza y kilómetro:	FARE	TRANSPORTE	TOTAL
Bueyes, vacas y toros.....	0,080	0,040	0,120
Terneros y cerdos.....	0,041	0,020	0,060
Caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,080	0,040	0,120
Carneros, ovejas y corderos.....	0,020	0,020	0,040

**c) REPESCO**

Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....			0,125
Siendo vagón completo pagará por tonelada.....			0,250

**3) ALMACENAJE**

	PRECIO POR DÍAS	MÍNIMUM DE PERCEPCIÓN
<b>EQUIPAJE</b>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,002	0,125
<b>ENCARGOS Y COMESTIBLES</b>		
Sin responsabilidad por avería y por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,002	0,525
<b>Mercancías</b>		
Por cada tonelada.....	0,500	0,500

**Clasificación de las mercancías para la aplicación de las tarifas.**

Primera clase: Aceites, aguardientes, aguas minerales, alcoholes, alumbres, algas, alnos, árboles, avellanas, azúcar, bayas, berzas, cacao, café, calderería, cañas de hierro, carnes saladas, cueros, chocolate, chorizos, drogas, éalces, efectos coloniales, efectos manufacturados, farderia, fundición de adorno, forjales verdes, hierro labrado, lencería, lanas, maderas, metales labrados, muebles, senneca, sennecol labrado, pescades francos y en conserva, polveras, ropas hechas, saba, tabaco, tejidos de todas clases, vidrieras, vinos y vinagres.

Segunda clase: Alfilería, arroz, pastafas, cemento, cebollas, dulces, duros, fundición lisa, forraje socka, garbanos, granos, semillas, habas, harinas, hierro y acero en barras y palanque, hierro en piezas para puentes y chapados, maderas de construcción, pueras, metales en garbajos, piedra mármol, piedra labrada, pizarra, paja en sacos, sal común, semillas en barriles, trigo, habas y yeso.

Tercera clase: Algodón, adormines, aglomerados de hulla, araña, aspa, sal, corazón de piedra, carbón vegetal, etc., grava, ladrillos, fajas, fragmentos de hierro mate, madera para construcción, maderas de carpintería, otros maderas.

piedra de construcción en bruto o acabada.

Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de las tarifas.

2.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez.

3.ª Las mercancías que a petición de los remitentes sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los derechos de tarifa. Lo mismo se entenderá respecto a los caballos y gaudes.

4.ª En cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja de ciertos precios a uno o muchos de los que hacen remesa, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos a las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indígenas no estarán sujetas a la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcional-

mente y deberán anunciarse con lo menos quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales, y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán pasaje y cobro de dichos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la empresa no podrá rebajar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles o carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses a todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifas no se aplicarán: 1.ª A todos los objetos que no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos. 2.ª A los objetos que excedan de las dimensiones del material y no puedan ser transportados en un solo vagón.

Los precios de los objetos mencionados en los apartados anteriores pagarán el 50 por 100 más de lo que en la tarifa les corresponda.

3.ª En general, a todo paquete, bulto o excedente de equipaje que facturado en pequeña velocidad pese al menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas, que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de la misma naturaleza remesados a la vez, y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente. Las expediciones cuyo peso no exceda de 50 kilogramos no transportadas en los trenes de viajeros, pagarán por este peso que se fija como mínimo de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga a ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios de carga y descarga. Si los consignatarios no recogiesen las expediciones a ellos dirigidas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de recibido el aviso de llegada dada por la empresa en la forma que determinan las disposiciones vigentes, la Compañía tendrá derecho a percibir por almacenaje la cantidad que se fija en la tarifa correspondiente.

11. Los que manden o reciban remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y a sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camión de

hiero y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la condición anterior.

12. En el caso de que la empresa tiene algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno o muchos de los que hacen las remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

13. Para transportes militares, la empresa deberá observar el reglamento vigente o el que se diere en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa.

El transporte de la correspondencia pública será gratuito, de acuerdo con lo establecido en el pliego general de condiciones de 15 de Febrero de 1856 y Real decreto de 19 de Agosto de 1881, reservándose el Gobierno el derecho de establecer los demás servicios del Estado que estime convenientes, oyendo a la Compañía con arreglo a las disposiciones vigentes.

8-56

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ALICANTE

Debiendo celebrarse, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Marzo de 1920 (D. O. número 61) la subasta local para contratar las obras del proyecto de ampliación y reforma del cuartel de Infantería de Alcoy (Alicante), cuyo gasto de ejecución fué autorizado por Real decreto de 19 de Agosto de 1920 (D. O. número 187), se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar a las once horas del día 7 del próximo mes de Febrero, en esta plaza y en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Alicante, situado en la calle de Pardo Gimeno, número 23 (edificio denominado Hospital del Niño Jesús), y que el pliego de condiciones, con el proyecto de la obra, estarán de manifiesto todos los días laborables desde el 15 de Enero al 5 de Febrero, ambos inclusive, de las nueve a las trece horas, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que registrá en la subasta será el de un millón doscientas sesenta mil trescientas ochenta pesetas (1.206.380) importe del presupuesto de ejecución material, dos por ciento de impuestos, dos y medio por ciento de dirección y administración de la contrata y nueve por ciento de beneficio industrial.

La garantía para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento que correspondá a la cuantía de las ofertas con relación al precio límite señalado, en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará bajo la presidencia del Ingeniero Comandante de la plaza, con asistencia del Notario y con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de

6 de Agosto de 1909 (C. L. número 159), ley de Contabilidad y administración de Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911; ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos que empleen en las obras.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que venga ejerciendo o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiera, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de treinta meses, que se empezará a contar desde un mes después de haberse notificado por escrito al rematante que puede empezar la ejecución de las mismas.

En el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Alicante, 12 de Enero de 1921.—El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante, José Bosch.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., con domicilio en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (o Boletín Oficial de la provincia), fecha ... para la contratación de las obras del proyecto de ampliación y reforma del cuartel de Infantería de Alcoy (Alicante), y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a llevar a cabo la ejecución de las indicadas obras por el precio de ... pesetas céntimos (en letra), acompañando, en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto que corresponde según el concepto en que comparece y el talón de depósito, importante (tantas pesetas), como garantía de esta proposición.

Los materiales que emplearé en las obras proceden de (tal plaza).

Alicante, ... de ... de 1921.

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como asistido el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

8-55

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### PATRONATO DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO

De conformidad con lo preceptuado por la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de corriente, este Patronato anuncia a oposición tres plazas de Forradores, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas.

El plazo de presentación de instancias será el de dos meses improrrogables, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la partida de bautismo o de nacimiento, según la edad, y con la certificación del Registro central de Penados, además de otra expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde residan, en que se haga constar que observan buena conducta.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los expresados documentos, al Presidente del Patronato, y las presentarán en la Secretaría del Museo, de doce a una, todos los días, excepto los lunes, que no se abre.

Presidirá el Tribunal en representación del Patronato, el Ilmo. Sr. Marqués de Casa-Torres, y figurarán en el mismo, como Vocales, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, Subdirector del Museo; los Restauradores D. Federico Amato y Amil y D. Vicente Joyer y Pío, y el Vicesecretario D. José Carreño, España, desempeñando este último las funciones de Secretario.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y en el local del Museo, ajustándose al siguiente programa:

1.º Lectura de una Memoria que los interesados entregarán el día que el Tribunal celebre sesión pública para proceder al sorteo de opositores. La dicha Memoria podrán detallar cuantas labores hayan realizado en el arte de la formación y los procedimientos y utensilios que para su trabajo empleen, acompañando a la misma todo lo que pudieren que puede servirles de mérito.

2.º Determinar el autor o autores de dos cuadros sacados a la suerte y se les presentarán en el momento de efectuar el ejercicio.

3.º Forrar un lienzo y empastecarlo, supliendo con piezas los espacios que así lo requieran, unificando la superficie, hasta dejarla dispuesta a recibir color, en el tiempo que el Tribunal determine.

De conformidad con el apartado 1.º de la Real orden de 30 de Agosto de 1920, una vez que obtengan los nombramientos de Forradores, están obligados a trabajar dos años en el Museo, bajo la disciplina del mismo, en las forraciones y demás trabajos de su profesión que se les encomiendan.

Madrid, 11 de Enero de 1921.—Presidente del Patronato, P. A. Jacinto Octavio Pío.

8-122

**ANUNCIOS OFICIALES**

**COMPANIA NAVIERA VASCONGADA**

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 4.352 de fecha 16 de Junio de 1919, comprensivo de quince acciones de esta Compañía, extendido a favor de D. Antonio Conde y Domínguez, se anuncia el hecho por primera vez, a fin de que, si no se presentara reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se expida un duplicado que anulará el primitivo, quedando esta Compañía exenta de toda responsabilidad.

Bilbao, 12 de Enero de 1921.—Los Sub-Directores, Mario Areizaga, Julián de Larrea.

X—85

**BANCO HISPANENSE**

Balance en 31 de Diciembre de 1920.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones .....	43.000
Accionistas .....	27.250
Gastos de instalación.....	4.757,21
Gastos reintegrables .....	75
Mobiliario .....	444,73
Utilidades a cuenta de beneficios .....	181,44
Procurador Sr. Gutiérrez.....	283,53
Banco de España.....	2.356,16
Préstamos .....	188.464,47
Caja .....	25.194,54
<b>Total.....</b>	<b>292.007,08</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital .....	100.000
Fondo de reserva.....	1.366,12
Pérdidas y ganancias.....	3.330,73
Imposiciones .....	185.276
Intereses de imposiciones.....	617,73
Habilitados .....	976,45
<b>Total.....</b>	<b>292.007,08</b>

Madrid, 31 de Diciembre de 1920.—  
V.º B.º: El Presidente, Agustín Goza-  
la. — El Director-Gerente, José García  
Acuña.

X—84

**LA CALIFORNIA MANCHEGA**

Con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará Junta general ordinaria el día 1.º de Febrero próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social.

A continuación de la Junta general ordinaria, se celebrará otra extraordinaria, cuyo objeto será deliberar sobre la cesión de propiedades de la Sociedad.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a fin de que puedan concurrir los Sres. Accionistas comprendidos en el artículo 9.º de los Estatutos sociales.

Madrid, 15 de Enero de 1921.—El Secretario, Gabriel Abreu.

X—86

**UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA**

La Comisión ejecutiva de esta Sociedad, ha acordado que el sorteo para la amortización de las 220 Obligaciones de la misma que corresponden al corriente año, se verifique el día 28 del actual, a las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Prado, número 20, bajo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que quieran asistir al acto.

Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Consejero Secretario, Vicente Cantos.

X—87

**UNION VIDRIERA DE ESPAÑA**

SOCIEDAD ANÓNIMA

En el sorteo celebrado por esta Sociedad el día 22 de Diciembre último, conforme al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 12 de dicho mes, resultaron amortizadas las 130 obligaciones siguientes:

Números 19, 48, 50, 82, 114, 121, 190, 200, 418, 430, 433, 448, 451, 458, 464, 537, 565, 623, 658, 681, 690, 749, 772, 1.117, 1.121, 1.130, 1.223, 1.332, 1.480, 1.491, 1.496, 1.500, 1.569, 1.609, 1.643, 1.679, 1.701, 1.736, 1.738, 1.787, 1.810, 1.820, 1.935, 1.993, 2.165, 2.214, 2.295, 2.303, 2.318, 2.323, 2.332, 2.470, 2.577, 2.591, 2.635, 2.825, 2.846, 2.989, 2.997, 3.029, 3.256, 3.262, 3.267, 3.293, 3.330, 3.360, 3.413, 3.537, 3.544, 3.549, 3.606, 3.601, 3.708, 3.847, 3.961, 4.024, 4.036, 4.043, 4.162, 4.170, 4.329, 4.380, 4.390, 4.485, 4.445, 4.467, 4.473, 4.477, 4.629, 4.701, 4.836, 4.847, 4.856, 4.872, 4.918, 4.964, 4.990, 5.124, 5.130, 5.140, 5.168, 5.280, 5.399, 5.412, 5.453, 5.577, 5.701, 5.775, 5.984, 5.967, 6.008, 6.117, 6.219, 6.323, 6.347, 6.345, 6.383, 6.384, 6.391, 6.404, 6.446, 6.534, 6.567, 6.649, 6.698, 6.792, 6.803, 6.834, 6.865, 6.976.
---

Los tenedores de dichas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, deduciendo el impuesto, a partir del día 10 de Marzo, en el domicilio social, Madrid, Barbieri, 1, y en la Administración de Barcelona, Muntaner, 13, todos los días no festivos de diez a doce de la mañana.

Madrid, 15 de Enero de 1921.—El Consejero-Secretario, P. Ramón Sáez.

X—80

**BANCO HISPANO-COLONIAL**

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 25 de los Estatutos, ha acordado convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria el día 26 del actual, a las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de los Estudios, número 1, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del 44.º ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1920.

Conforme al artículo 26 de los Estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la Junta general y celebrará sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de la Sociedad, con arreglo al artículo 27, cincuenta acciones, cuando menos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el 24 del actual y hora de las cinco de la tarde, en Madrid, en el Banco de Castilla (Infantas, 31), hasta el inmediato día 22 y tres horas de la tarde, y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco, hasta dicho día 22, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada a los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro Accionista, a cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos en donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones, podrán, según el artículo 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, 50 cuando menos, a uno de entre ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 14 de Enero de 1921.—El Secretario general y Delegado del Consejo, Francisco Fontanals.

X—88